Sal

Y su mag.d hizo mrd al Reyno de moderar el preçio de la sal
de que oy corre a razon de dos duc.s cada fanega ynclusos
los derechos de administracion fabrica y los demas que tubiere
e ceto el costo de la conduçion que el dho preçio se a de vender
la dha sal sin que aya acopiamiento ni repartimiento
sino que cada uno tome la que fuere su voluntad cuyo va
lor esta valuado en siete cientos y cinquenta mil duc.s que
cada año que se aplicaren al dho seruicio de dos millones al
año de los nueuamente ynpuestos esto con las calidades y
condiciones contenidas en la escritura que queda referida
y su mag.d manda hazer mrd a estos Reinos de que no se
crezera el preçio de la sal por el dho tiempo de seis años y que
no se tratara del dr.o de la aguela de la zeite ni se cobre
el de la media anata de los offi.os vendibles ni el
ynpuesto que se echo por los diez y ocho mil ynfanzes
porque este queda ynclusos en el seruicio de los dos millones
nueuos con que el Reino sirua cada año por los dhos seis
primeros corrientes —

Y asimismo se vio una R.l carta de su mag.d en que
acepta estos seruicios y los manda poner en execuçion segun
y como arriba se contiene que fue dada desta dha Real cedula
fue en mrd a treze de este dho mes de julio de este año y esta
refrendada de don Sebastian de Contreras —

Y asimismo se vio una R.l carta de su mag.d su fecha en mrd
a diez y siete de julio deste dho año firmada de su R.l firma
refrendada de don Sebastian de Contreras su secret.o en que
paze relaçion de los medios que el Reino a elegido para
estos seruicios y manda se ponga todo en execuçion con la
fidelidad que conuiene y sin perder una ora de tiempo —

Y la ciudad auiendo visto los dichos despachos trato y con
ferio sobre la materia en ellos contenida y con la fidelidad
y amor que esta ciudad acostumbra y atendo siempre